



**SISTEMA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA**

ANEXO: MARCO NORMATIVO DE LA AGE

*Actualizado
mayo de 2024*



INDICE

RELACIÓN DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	2
MARCO NORMATIVO DE LA AGE EN MATERIA DE INTEGRIDAD.....	3
1. NORMAS ESENCIALES APLICABLES.....	3
2. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES, ESTRATEGIAS Y PLANES DE REFERENCIA.....	7

RELACIÓN DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AGE	Administración General del Estado
AA.PP.	Administraciones Públicas
BOE	Boletín Oficial del Estado
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
LOPD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
MINECO*	Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales Ministerio de Asuntos económicos y Transformación Digital.
MINECO	A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
SIAGE	Sistema de Integridad de la Administración General del Estado
SIP	Sistema de Integridad Pública departamental del MINECO
SS.CC.	Servicios Centrales



SISTEMA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL MINECO.

ANEXO - MARCO NORMATIVO DE LA AGE EN MATERIA DE INTEGRIDAD

La integridad pública se ha reconocido como una prioridad en nuestras Instituciones y ha adquirido un importante papel dentro de la agenda del Gobierno. Nuestro Ministerio (MINECO) ha desarrollado su propio Sistema de Integridad pública. El elemento central es su Código Ético y de Conducta, que con la consideración de **código marco**, permite que los organismos públicos adscritos que dependen del Departamento puedan aprobar códigos éticos más concretos y ajustados a sus competencias, pero siempre en el marco de su sistema de integridad y sin que, en ningún caso, puedan suponer una reducción de los estándares de conducta establecidos el Código del Departamento.

No obstante, en materia de integridad pública, a MINECO, como al resto de los Departamentos Ministeriales, le es de aplicación la legislación y normativa vigente desarrollada para la Administración General del Estado.

A diferencia del Código Ético y de Conducta del MINECO, que pretende inspirar una mejor actuación, más íntegra y transparente, y del propio Sistema asociado a la autorregulación de la Integridad Pública en su ámbito de competencia, los principios éticos y de conducta que se engloban en este **Anexo**, forman parte de la **normativa vigente aplicable a toda la AGE**, se recogen en una **normas** e informan la interpretación y aplicación del **régimen disciplinario** tanto de las empleadas y empleados públicos como de las personas que ocupan altos cargos.

A continuación, a modo de inventario, se relacionan las normas esenciales aplicables y se despliegan los deberes y principios que contienen. Finalmente, se incluye un apartado en el que se relacionan otras disposiciones generales, estrategias y planes de referencia relacionados con la Integridad Pública.

1. NORMAS ESENCIALES APLICABLES

NORMAS ESENCIALES APLICABLES
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno <input type="checkbox"/>
Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público <input type="checkbox"/>
Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la AGE <input type="checkbox"/>
Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes <input type="checkbox"/>



DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL EBEP (Art. 52.)

Los empleados públicos deberán desempeñar con **diligencia** las tareas que tengan asignadas y velar por los **intereses generales** con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: **objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental**, y respeto a la **igualdad** entre mujeres y hombres.

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL EBEP (Art. 53.)

- Los empleados públicos **respetarán la Constitución y el resto de las normas** que integran el ordenamiento jurídico.
- Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la **imparcialidad y el interés común**, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- Ajustarán su actuación a los principios de **lealtad y buena fe** con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- Su conducta se basará en el **respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda** actuación que pueda producir **discriminación** alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear **conflictos de intereses** con su puesto público.
- No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un **conflicto de intereses** con las obligaciones de su puesto público.
- No aceptarán **ningún trato de favor** o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- Actuarán de acuerdo con los **principios de eficacia, economía y eficiencia**, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un **menoscabo de los intereses de terceros**.
- Cumplirán con **diligencia** las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
- Ejercerán sus atribuciones según el principio de **dedicación** al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la **neutralidad** en el ejercicio de los servicios públicos.
- Guardarán **secreto** de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida **discreción** sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.



PRINCIPIOS DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL EBEP (Art. 54.)

- Tratarán con **atención y respeto** a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma **diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos**.
- Obedecerán las **instrucciones y órdenes profesionales de los superiores**, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
- **Informarán a los ciudadanos** sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Administrarán los recursos y bienes públicos con **austeridad**, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de **velar por su conservación**.
- Se **rechazará cualquier regalo, favor o servicio** en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- Garantizarán la **constancia y permanencia de los documentos** para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
- Mantendrán **actualizada su formación y cualificación**.
- Observarán las **normas sobre seguridad y salud laboral**.
- Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para **mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad** en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
- Garantizarán la **atención al ciudadano en la lengua que lo solicite** siempre que sea oficial en el territorio.



PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA (Art. 26.)

Los **miembros del Gobierno**, los **Secretarios de Estado** y el resto de los **altos cargos** observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes principios generales y de actuación.

Principios generales:

- Actuarán con **transparencia** en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de **eficacia, economía y eficiencia** y con el objetivo de satisfacer el **interés general**.
- Ejercerán sus funciones con **dedicación** al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- Respetarán el principio de **imparcialidad**, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- Asegurarán un trato igual y **sin discriminaciones** de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- Actuarán con la **diligencia** debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la **calidad** en la prestación de servicios públicos.
- Mantendrán una **conducta digna** y tratarán a los ciudadanos con **esmerada corrección**.
- Asumirán la **responsabilidad** de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

Principios de actuación:

- Desempeñarán su actividad con **plena dedicación** y con pleno **respeto a la normativa** reguladora de las **incompatibilidades** y los **conflictos de intereses**.
- Guardarán la debida **reserva** respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- Pondrán en **conocimiento de los órganos competentes** cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y **evitarán** toda acción que pueda **poner en riesgo el interés público** o el patrimonio de las Administraciones.
- No se implicarán en situaciones, actividades o **intereses incompatibles** con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su **objetividad**.
- **No** aceptarán para sí **regalos** que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.
- Desempeñarán sus funciones con **transparencia**.
- Gestionarán, **protegerán y conservarán** adecuadamente los **recursos públicos**, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
- **No se valdrán de su posición** en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.



2. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES, ESTRATEGIAS Y PLANES DE REFERENCIA RELACIONADOS CON LA INTEGRIDAD PÚBLICA

OTRAS NORMAS E INSTRUCCIONES DE CARÁCTER NORMATIVO
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado
Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
Ley 39/2015, de 1 de oct., del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, de 28 de diciembre de 2012
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público
Código de Derecho de la Sostenibilidad
Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
Condiciones de uso de los dispositivos móviles propiedad de la AGE de 17/4/2023
Guía para la inclusión de cláusulas para la igualdad de género en los contratos, las subvenciones y los convenios públicos
Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024.
Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.



ESTRATEGIAS Y PLANES DE REFERENCIA RELACIONADOS CON LA INTEGRIDAD PÚBLICA

[IV Plan de Gobierno Abierto \(PDF\)](#)

[Compromisos de integridad en el IV plan de Gobierno Abierto](#)

[Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el **III Plan para la igualdad de género** en la AGE y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella](#)

[Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030**](#)

[Estrategia Nacional **Inteligencia Artificial** \(PDF\)](#)

[Estrategia Nacional Inteligencia Artificial, resumen ejecutivo \(PDF\)](#)

[Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**](#)

[Sistema de Integridad de la Administración General del Estado \(SIAGE\)](#)